



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de Mayo del 2023.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Resolver en el Expte N°3950/2021 - caratulado: "M.E.C.C.y.T. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FALCON GUSTAVO RAUL - (M.E.C.Cy.T.- BANCO NACION ARGENTINA", el que se inicia con la remisión de la A.S. N° 2021-88309-A del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología donde comunican la supuesta incompatibilidad del Agente FALCON GUSTAVO RAUL DNI 24.635.220 , quien posee un cargo de Regente de 1º cargo de Ascenso - E.E.T. N°23- Interino; Horas cátedras Secundarias -E.E.T. N°23 - Titular - , y un cargo en el Banco de la Nación Argentina - Titular.

A fs 5 se resuelve formar Expediente y se remiten las actuaciones a Contaduría General de la Provincia , quien informa que existen registros correspondiente a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29- MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA , en el mes de Octubre 2021 , en 7 hs cátedras nivel secundario como titular. Que no cuentan con información en el sistema Pon, no pudiendo corroborar si el agente antes mencionado posee liquidaciones de haberes en la entidad bancaria.

A fs. 25 a requerimiento de este organismo, el Banco de la Nación Argentina informó "...El señor Falcón Gustavo Raul es personal de planta permanente en la sucursal Presidencia Roque Saenz Peña, con fecha de ingreso 29-05-1996

Se asume intervención en razón de la competencia otorgada por el Art. 14 de Ley N° 1128-A "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro...".

Que los informes suministrados toman

necesario circunscribir la situación en que se halla el agente, a fin de determinar la normativa legal aplicable. Si bien el informe proporcionado por el MeCCyT en fecha 08/09/2021, no resulta coincidente con lo informado por la Contaduría General en fecha 03/11/2021, esta F.I.A estima pertinente - dadas las variaciones que se producen en la situación de revista docente en este caso con un cargo interino - ajustarse a lo consignado por el órgano de control interno de la Administración, quien mantiene actualizada la base de datos de liquidación de haberes, en un todo conforme con lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidades ley N°1128-A que establece Artículo 12: El Registro deberá contener información que identifique a los empleados de planta permanente o transitoria (locación de servicios, gabinete, autoridades superiores, jornalizados), que desempeñen tareas en cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y en las que este sea parte. La información comprenderá también al personal en uso de licencia sin goce de haberes y el retirado por leyes especiales. Artículo 13: Será función del Registro detectar las incompatibilidades funcionales u horarias y girarlas a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en un plazo máximo de treinta días de observada la irregularidad. Artículo 14: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad **en los casos detectados por el Registro.**

A tenor de lo dispuesto corresponde analizar el desempeño de un cargo a nivel nacional y el desempeño de 7 horas cátedras a nivel provincial conforme los informes obtenidos por esta Fiscalía

Al respecto el citado régimen prescribe en su **Art. 1°: No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro,**

*incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales". Artículo 2º: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Que a su vez el Estatuto Docente - Ley N°647-E establece en su Art. 358 - parte pertinente-: *El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria.*

En virtud de lo normado y a tenor de lo informado el agente estaría exento de incompatibilidad de mantenerse la situación de revista analizada, por hallarse encuadrado dentro de los extremos legales exigidos para la excepción que se cita siempre que no exista superposición horaria y razones de distancia

Por todo ello normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

**R E S U E L V O :**

**I) HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, que el desempeño de un cargo en el Banco de la Nación Argentina - Titular y 7 horas cátedras a nivel provincial - Titular, por parte del Agente **FALCON GUSTAVO RAUL DNI 24.635.220**, no resultan incompatible, si no media superposición horaria o razones de distancia - Art. 2º Inc.a) Ley N°1128-A y Art. 358 de la Ley N°647-E.

**II) COMUNICAR,** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y Contaduría General

de la Provincia, remitiendo copia de la presente a sus efectos.

III) LIBRAR los recaudos legales pertinentes.

IV) ARCHIVAR, tomando debido registro por

Mesa de Entradas y salidas.-

**RESOLUCION. Nº: 2696/23**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO RESQUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Inversión Administrativa